

N° 990312

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION Y PESCA**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 1113 de 1973-12-26, publicado en el Registro Oficial N° 485 de 1974-02-01, se oficializó con el carácter de obligatoria y emergente la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 57 Sal de mesa. Requisitos**;

Que, la **Primera Revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario y ha sido aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN;

Que, es conveniente que esta Norma Técnica Ecuatoriana sea oficializada con el carácter de **OBLIGATORIA**, a fin de racionalizar la producción de **Sal para consumo humano** y su comercialización, de manera que exista un justo equilibrio de intereses entre productores, consumidores y público en general; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo N° 357 del 28 de agosto de 1970, promulgado en el Registro Oficial N° 54 del 7 de septiembre de 1970,

Acuerda:

Art. 1.- Oficializar con el carácter de OBLIGATORIA la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 57. (Sal para consumo humano. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir la sal para consumo humano y cuyo texto se publica como anexo a este Acuerdo.

Art. 2.- Las personas naturales o jurídicas que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Art. 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 57 (Primera Revisión)** entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 1 de septiembre de 1999.

f.) Ing. José Luis Ycaza P., Ministro de Comercio Exterior, Industrialización y Pesca.

Comparada esta copia con el original, es igual.- Certifico.

f.) Patricio Paredes C., Director Administrativo, MICIP.